

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**9076** *ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se concede la libertad condicional a una penada.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes del Tribunal Sentenciador y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a la siguiente penada:

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: María Mercedes Fernández Sánchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**9077** *ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se conceden, a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Cámara Agraria Local», de Piedralaves (Ávila), para la instalación de una almazara en dicha localidad, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1980.

Empresa «Melquiades Alonso García», para la ampliación de una almazara sita en Tarancón (Cuenca), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1980.

Empresa «Isidro Vives Cendros», para el perfeccionamiento de una extractora de aceite de orujo de aceituna sita en Málaga (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**9078** *ORDEN de 24 de marzo de 1980 concediendo prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», el informe favorable del Ministerio de Industria y Energía de 15 de febrero de 1980 y el Decreto 916/1975, por el que se fija como fecha para la finalización de las nuevas instalaciones y/o modernización, o ampliación de las existentes en el sector siderúrgico, la del 31 de diciembre de 1980.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1980, de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», por la Orden de este Departamento de 17 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 669/1974, de 14 de marzo.

Dicha prórroga no resulta extensiva a la libertad de amortización y a la reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y 44/1978, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

#### Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**9079** *ORDEN de 24 de abril de 1980 sobre la tarifa G-3 de pasajeros para los puertos de Algeciras-La Línea y Ceuta.*

Ilmo. Sr.: Los motivos que indujeron al establecimiento de las particularidades de la tarifa G-3 para pasajeros en los puertos de Algeciras-La Línea y Ceuta (Orden ministerial de 23 de diciembre de 1976), que tuvieron su razón de ser en la naturaleza y categoría de los buques que entonces cubrían el servicio, han sufrido una radical transformación con la introducción en las líneas de nuevos buques, así como con la unificación de las clases de pasajes en ciertas unidades.